

7/ABRIL/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

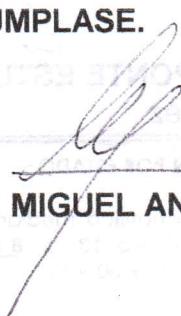
Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se indica que tanto la parte demanda al momento de contestar la demanda, como el curador *ad litem* designado, dentro del término del traslado de la misma propusieron excepciones de mérito y de las mismas no se encuentra acreditado dentro del expediente digital que se hubiesen enviado a través de correo electrónico las mismas a la parte actora, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso, por ser procedente CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, a efecto de que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, esto de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 de la misma norma.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

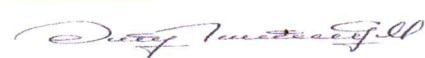
PRIMERO CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas, tanto por la parte demandada, al momento de contestar la demanda, como las propuestas por el curador *ad litem* designado, a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, a efecto de que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **013** hoy **8 de ABRIL DE 2022**, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria